

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	MARTHA NINFA GIRALDO DUQUE
DEMANDADO	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ COLPENSIONES
RADICADO	05 697 31 12 001 2020 00129 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 001

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo, Ley 100 de 1993 y Decreto 806 de 2020, se inadmite la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Aclarará los hechos sexto, séptimo y octavo de la demanda detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen a cada afirmación allí expuesta. Relacionando, específicamente, los conceptos laborales que se dice fueron objeto de una condena judicial.
2. Adicionará un hecho de la demanda explicando, detalladamente, cómo es que cumplió la actora los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para reclamar la prestación económica de su interés y si es beneficiaria de algún régimen de transición.

3. Se deberá adecuar la solicitud probatoria orientada a obtener un documento a través de la expedición de un oficio, atendiendo la directriz trazada por el numeral 10 del artículo 78 del C G P.

4. Deberá aportar la constancia de ejecutoria de la providencia judicial que se pretende hacer valer como prueba en la demanda.

5. Conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, la parte actora debe enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE COCORNÁ –CBA COCORNÁ, la cual fuera informada en el acápite de notificaciones.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 01 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 21 de Enero del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria

